

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 248

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA de la referencia.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en los artículos 422, 468 y s.s. del C.G.P. y del Art. 6 de la ley 2213 de 2022, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, frente a la señora LUZ FANNY VELEZ RODRIGUEZ C.C. 24.393.387, por las siguientes sumas de dinero, con base en el Pagaré número 71990013361 respaldado con la Escritura Pública N° 0716 de la Notaria Única de Anserma, Caldas, fechada 23 de septiembre de 2016.

1.- Por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación en virtud del uso de la cláusula aceleratoria la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRECE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$69.619.013,65 M/CTE).

2.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital insoluto a razón de una tasa de 22.27 % anual, para una tasa mensual del 1,85% , teniendo en

cuenta lo estipulado por la Ley 546 de 1999, desde el día 5 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la cuota N° 77 con fecha de pago 18/10/2023 que asciende a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$965.748,95 M/CTE).

4.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago de la cuota a razón de una tasa de 22.27 % anual, para una tasa mensual del 1,85% , teniendo en cuenta lo estipulado por la Ley 546 de 1999, desde el día 19 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital adeudado.

5.- Por la cuota N° 78 con fecha de pago 18/11/2023 que asciende a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$965.748,95 M/CTE).

6.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago de la cuota a razón de una tasa de 22.27 % anual, para una tasa mensual del 1,85% , teniendo en cuenta lo estipulado por la Ley 546 de 1999, desde el día 19 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital adeudado.

7.- Por la cuota N° 79 con fecha de pago 18/12/2023 que asciende a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$965.748,95 M/CTE).

8.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago de la cuota a razón de una tasa de 22.27 % anual, para una tasa mensual del 1,85% , teniendo en cuenta lo estipulado por la Ley 546 de 1999, desde el día 19 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital adeudado.

9.- Por la cuota N° 80 con fecha de pago 18/01/2024 que asciende a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$965.748,95 M/CTE).

10.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago de la cuota a razón de una tasa de 22.27 % anual, para una tasa mensual del 1,85% , teniendo en cuenta lo estipulado por la Ley 546 de 1999, desde el día 19 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital adeudado.

11.- Por la cuota N° 81 con fecha de pago 18/02/2024 que asciende a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$965.748,95 M/CTE).

12.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago de la cuota a razón de una tasa de 22.27 % anual, para una tasa mensual del 1,85% , teniendo en cuenta lo estipulado por la Ley 546 de 1999, desde el día 19 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

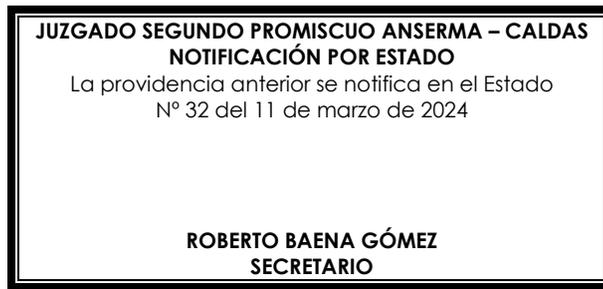
La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO C.C. 4.538.258 T.P. 36.443 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
Demandante: Banco Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8
Demandado: Luz Fanny Vélez Rodríguez C.C. 24.393.387
Radicado: 170424089-002-2024-00051-00.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcb75a2fc04d2d689bc20954b526d37a3778c04c2f480c43b2315bf20cfac1**

Documento generado en 08/03/2024 03:01:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>